

C.P.C. N° _____

ANT. : Denuncia de Compañía Cercós
Fernández Limitada contra
Sociedad Técnica de Fijación
Limitada.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, **16 ABR. 1986**

1.- Con fecha 5 de Marzo recién pasado, don Enrique Cercós Gómez, en representación de la sociedad "Compañía Cercós Fernández Limitada", denunció a la sociedad "Técnica de Fijación Limitada" por variar de modo discriminatorio sus condiciones de venta de los cartuchos que se utilizan para la colocación de clavos de fijación con herramientas de disparo marca "Hilti".

La variación consiste en que luego de haber estado la denunciada ofreciendo y entregando al mercado dichos cartuchos con igual fluidez que cualquier otro producto de la amplia gama que comercializa, ha alzado su precio de \$ 1.419.- a \$ 2.459.- para la venta del ciento de cartuchos solos, determinando, al mismo tiempo, que dicha alza no se hace efectiva para los clientes que compren conjuntamente con los cartuchos, igual cantidad de clavos de fijación.

2.- La denunciante expresa que ha ingresado recientemente al mercado y que su rubro principal lo constituye la venta de clavos de fijación marca "Kingtex", los cuales importa desde Taiwán, artículo que compite con los de otros abastecedores en Chile, entre ellos "Técnica de Fijación Limitada" empresa que es la más importante del país en este rubro.

Los clavos "Kingtex" son elaborados para ser colocados mediante herramientas de disparo "Hilti". Estas herramientas usan fulminantes de características especiales y, de acuerdo con la denuncia, sólo "Técnica de Fijación Limitada" los distribuye en estos momentos en Chile. En suma para usar el clavo "Kingtex" se requiere del cartucho "Hilti".

Expresa la denunciante que, mientras "Técnica de Fijación Limitada" vendió cartuchos "Hilti" en forma normal, esto es, sin recargar su valor por el hecho de que se le comprara este solo artículo, pudo competir en la venta de clavos, situación que ahora se le hace imposible, lo que le ha causado y causa graves perjuicios.

3.- De acuerdo con el informe del señor Fiscal Nacional es tá probado que Técnica de Fijación Limitada cobra \$ 1.419 el ci en to conjuntamente con los clavos y \$ 2.459 el ciento cuando se le compran sólo los primeros.

Está demostrado, además, que los clavos de fijación marca "Hilti", "Kingtex" y "Bierbach", utilizan el mismo tipo de fulminante y el mismo tipo de herramientas para un determinado di se ño de fijación.

4.- En suma, los antecedentes reunidos por el señor Fiscal Nacional y lo expresado en su informe permiten a esta Comisión Pre ven tiva Central formular las siguientes consideraciones:

a) Se ha acreditado que en el mercado nacional se comercializan clavos de fijación "Hilti" y de otras marcas y procedencias distintas, para ser usados en herramientas de disparo "Hil ti", y que la denunciada participa en esta actividad específica comercializando además de clavos "Hilti", clavos de fijación mar ca "Bierbach", de procedencia alemana.

b) De acuerdo con la circular RW-17-86, de 14 de Febrero de 1986 la sociedad "Técnica de Fijación Limitada", ha establecido la dife ren cia en los precios de los cartuchos, a que se ha hecho referencia, para ser aplicada a todos los clientes que compren cartuchos "Hil ti", sea a ella directamente o a sus distribuidores en distintas ciudades del país. No se trata, en consecuencia, de una actitud particular adoptada sólo respecto del denunciante, ni fundada en el hecho de comercializar éste clavo de fijación marca "Kingtex" y ser un competidor suyo en este rubro.

c) La variación en las condiciones de venta de los car tuchos tiene aplicación general y modifica substancialmente el sis te ma de venta sin restricciones aplicado con anterioridad por "Téc ni ca de Fijación Limitada".

d) Se ha establecido que la denunciada durante la vigencia de la Circular RW-17-86, vendió a la denunciante cartuchos "Hilti" y clavos de fijación "Bierbach", en forma conjunta e igual cantidad, cobrándole por los cartuchos \$ 1.419.- el ciento, más IVA. Ello demuestra que el cobro de tal valor por el cartucho lo hace la denunciada cuando se le compra aquél conjuntamente con clavos, en razón 1 a 1, sin distinguir que estos clavos sean de la marca Hilti o Bierbach.

e) La herramienta de disparo Hilti modelo DX 450 es la más usada en Chile y utiliza, para impulsar los clavos de fijación, cartuchos especiales cuyo único proveedor actual en el país es la denunciada, de modo que el adquirente del referido modelo de herramienta necesita en forma imprescindible contar con tales cartuchos para utilizarla.

f) La circunstancia expresada en la letra anterior significa que, por una modalidad especial de venta establecida por la denunciada, para aplicarla exclusivamente a los cartuchos, un cliente o usuario interesado en comprar clavos de fijación "Kingtex", compra clavos de mayor valor, forzado por la circunstancia de que al adquirir sólo el cartucho "Hilti" a su único proveedor actual en Chile, Técnica de Fijación Limitada, le cobra ésta por tal insumo un valor superior en 73,29% al que le cobraría si le comprara clavos y cartuchos en forma simultánea.

g) La venta de los cartuchos a precios diferenciados, en la forma expuesta, puede afectar al usuario que dispone de stock de clavos, incluso de marca "Hilti", adquiridos sin cartuchos, que tendría que comprarlos necesariamente al precio elevado en el porcentaje mencionado.

h) Si Técnica de Fijación Limitada, como es el caso, vende clavos de marca distinta de la herramienta, no debiera obstaculizar la acción de terceros que venden o desean comprar clavos de otras marcas que no expende dicha sociedad. La venta en paquete de los clavos y de los cartuchos, con un precio especialmente bajo para los últimos, constituye un impedimento para dicha acción de esos terceros.

i) El procedimiento utilizado, en caso de aceptarse, podría llegar a extender la venta condicionada a otros elementos complementarios de las fijaciones, como arandelas, abrazaderas, a nillos y otros, situación que sería abiertamente abusiva.

j) La compra de una herramienta de marca determinada no puede entenderse que obliga a proveerse, siempre y exclusivamente, de todos los insumos, repuestos y accesorios elaborados o comercializados con la marca de la misma herramienta. Si existen y se comercializan en el mercado otros repuestos o insumos idóneos que son intercambiables con los de la marca de la herramienta, no existe fundamento legítimo para impedir al adquirente de la herramienta, ni aún en forma indirecta la compra de estos productos sustitutos.

k) En tales circunstancias, no puede desconocerse la libertad que tiene el demandante de clavos de fijación para ejercer su legítima opción de adquirir estos elementos a quien desee y de las marcas que desee, independientemente del hecho de que usará herramientas "Hilti" para colocarlos.

6.- Por las consideraciones anteriores esta Comisión concluye que la denunciada ha establecido, con su circular antes citada, una venta condicionada, porque la compra independiente de uno de los productos del paquete, el cartucho, no origina el descuento o el precio especial que rige sólo para la compra del mismo como parte del paquete y tal conducta la ha adoptado, variando sus anteriores condiciones de venta.

Esta Comisión Preventiva Central, ha declarado en anteriores pronunciamientos que la oferta de un producto no debe subordinar su otorgamiento a la compra de otros productos.

Por consiguiente, el expendio por la Sociedad Técnica de Fijación Limitada de cartuchos para herramientas de disparo Hilti en la forma descrita, constituye a juicio de esta Comisión,

una venta condicionada que impone precios discriminatorios, lo que constituye un arbitrio que entorpece la libre competencia en el mercado de clavos de fijación y de cartuchos para herramientas de disparo.

En consecuencia, se declara que la sociedad denunciada deberá poner fin inmediato a la modalidad de venta reprochada y que la Fiscalía Nacional Económica deberá velar por el cumplimiento de este Dictamen.

Notifíquese el presente Dictamen al señor Roberto Wallach, Gerente de la Sociedad "Técnica de Fijación Limitada" y al señor Enrique Cercós Gómez, representante de la "Compañía Cercós Fernández Limitada".

Transcríbese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente Dictamen fue acordado en sesión de la H. Comisión Preventiva Central de 3 de Abril de 1986 por la unanimidad de los miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are more legible than others, but they appear to be the names of the individuals mentioned in the text above, such as Octavio Navarrete Rojas, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, and Mario Guzmán Ossa. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.